

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CABAÑAS DE LA SAGRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra sobre imposición de la tasa por expedición de certificaciones catastrales a través del punto de información catastral, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE CERTIFICACIONES CATASTRALES A TRAVES DEL PUNTO DE INFORMACION CATASTRAL

Artículo 1.- Justificación.

La imposición y ordenación de la tasa por expedición de certificaciones catastrales a través de la presente Ordenanza fiscal encuentra su fundamento jurídico en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, que regula las facultades impositivas de la Administración Local en el marco del sistema tributario estatal, así como los artículos 106 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril de bases del Régimen Local y artículos 15 a 19 de Real Decreto 2 de 2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica.

La contraprestación económica procedente por la expedición de certificaciones y demás documentos catastrales tendrá la naturaleza jurídica de tasa, puesto que, conforme con el artículo 20 del Real Decreto 2 de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, procederán por la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, que no se presten o realicen por el sector privado.

La resolución de Catastro de 24 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el régimen de funcionamiento de la oficina Virtual de Catastro y los puntos de información Catastral afirma que la entidad que obtenga la autorización para la instalación de Puntos de Información Catastral asumirá un papel de intermediador en el ejercicio de acceso a la información catastral del ciudadano y que el acceso a estos servicios se encuentra parcialmente restringido a las administraciones, instituciones y titulares catastrales lo que denota el carácter monopolístico de actividad administrativa gravada en el término Municipal.

Artículo 3.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, las tareas de tramitación administrativa desarrolladas por los servicios municipales, con objeto de llevar a cabo la expedición de certificaciones y documentos catastrales comprensivos de datos protegidos a los que no es posible acceder sin certificación específica tipo x.509.v3 u otros admitidos del interesado.

En concreto los documentos catastrales a expedir serán los siguientes;

- Certificación catastral descriptiva.
- Certificación catastral descriptiva y gráfica.
- Los documentos que en el futuro se pongan a disposición de las entidades locales usuarias del P.I.C. para su expedición.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 53 de 2008 de 17 de diciembre General Tributaria, que soliciten el documento autorizando a los servicios municipales a su expedición.

Artículo 5.- Tarifas.

Tipo de documento:

- Certificación catastral descriptiva:
Parcela urbana y rústica: 15,00 euros.
- Certificación catastral descriptiva y gráfica:
Parcela urbana y rústica: 15,00 euros.

En caso de que el certificado catastral tuviese un número de folios superior a 5, cada folio se incrementará 0.05 euros.

Si se solicita el envío de la documentación al domicilio se incrementará la tasa en 1,00 euro.

En el supuesto de que en una misma instancia se soliciten varias certificaciones o la expedición de varios documentos, la tarifa a aplicar será la suma de las tarifas correspondientes a cada uno de los documentos solicitados.

Artículo 6.- Obligados tributarios.

Están obligados al pago de la tasa los sujetos pasivos regulados en el artículo 4 que soliciten la expedición documental, todo ello sin perjuicio del régimen de exenciones y bonificados que se regulen en la presente ordenanza fiscal.

Artículo 7.- Entrada en vigor.

La entrada en vigor de esta ordenanza se producirá al día siguiente de la publicación de la aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Cabañas de la Sagra 20 de octubre de 2010.-El Alcalde, Víctor Manuel Rodríguez Rodríguez.

N.º I.- 11222